

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO** : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA  
**RADICADO** : 23-300-40-89-001-2020-00041-00  
**DEMANDANTE** : COOASESORAMOS  
**DEMANDADO** : VICTOR RAUL AVILA AVILA

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante allegó memorial suscrito por el demandado VICTOR RAUL AVILA AVILA con manifestación de darse por notificado por conducta concluyente de la demanda. **PROVEA.**

**DAISY CECILIA RUBIO CANO**  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) Auto Int. N°1233

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

FREDDY ELIAS SANCEHZ RAMIREZ, actuando como apoderado judicial de la empresa COOPERATIVA COOASESORAMOS presentó demanda ejecutiva contra VICTOR RAUL AVILA AVILA.

Mediante auto de fecha 10 de julio de 2020 este Despacho judicial libró mandamiento de pago a cargo de VICTOR RAUL AVILA AVILA para el pago de la siguiente suma de dinero: CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$49.500.000,00), por concepto de capital insoluto representados en el pagare número 0762, más los intereses legales o remuneratorios desde el 10 de octubre de 2019 hasta el 10 de febrero de 2020; y los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 11 de febrero de 2020 hasta la culminación del proceso o hasta el pago total de la misma a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.

La parte demandante allegó vía correo electrónico memorial suscrito por el demandado VICTOR RAUL AVILA AVILA que tiene nota de presentación personal ante la Notaría Segunda del Círculo de Montería, por el cual se da por notificada por conducta concluyente del auto de fecha 10 de julio de 2020, además **renunció a proponer excepciones previas y de fondo, en igual sentido a los términos de traslado y nulidades.**

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente *“el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
COTORRA-CÓRDOBA**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

**RESUELVE**

**PRIMERO: Téngase** por notificado por conducta concluyente al demandado VICTOR RAUL AVILA AVILA del auto de fecha 10 de julio de 2020 mediante el cual se libró mandamiento de pago.

**SEGUNDO: Seguir** adelante la ejecución contra VICTOR RAUL AVILA AVILA tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

**TERCERO:** Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

**CUARTO:** Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** Condenar al ejecutado al pago de costas y agencias en derecho, estas últimas se fijan en dos millones cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$2.450.000,00), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**Roberto Alexander Maldonado Petro**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 1 Promiscuo Municipal  
Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b730b8f48287c102865c239405228378578ea1b9e851c2b8bacd0f7f25465fd9**

Documento generado en 22/11/2021 08:00:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>